



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL  
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SERVICIO N° 07/2024

SUBASTA INVERSA- No. SI-INABVE-02-2023

**“SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CORPORATIVO PARA EL AÑO 2024, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **"Instituto"** o el **"INABVE"**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL**

CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, y **d)** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva del INABVE número veintitrés punto seis, Acta número veintidós, sesión extraordinaria, de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Gerente General y Secretario

de la Junta Directiva, en el cual la máxima autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prórrogas de contrato de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX** con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de nacionalidad **XX**, del domicilio del municipio y departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX**, y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**, calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de **XX**, a las siete horas, del día **XX**, ante los oficios notariales de **XX**, inscrito en el Registro de Comercio, el día **XX**, al número **XX**, del Libro **XX**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor **XX**, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, otorgó Poder Especial a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y **b)** Copia Certificada de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de la que consta que ha sido electo como Gerente General, el Ingeniero **XX**, por un período de TRES años a partir de la inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de Comercio, lo cual se efectuó al número **XX**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día **XX**, Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Apoderado Especial; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE**

**SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Subasta Inversa número **SI-INABVE-CERO DOS-DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”; Reglamento de la Ley de Compras Públicas; así como los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante “DINAC”; Documentos de Solicitud; obligaciones; condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CORPORATIVO PARA EL AÑO 2024 PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, conforme a los Documentos de solicitud del proceso de Subasta Inversa número **SI-INABVE-CERO DOS-DOS MIL VEINTITRÉS**, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio prestado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,343.50)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (Iva incluido) por el periodo de 12 meses
8	<u>INTERNET CORPORATIVO REGIONAL SANTA ANA</u> , conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la oferta.	SERVICIO	1	\$4,993.50
9	<u>INTERNET CORPORATIVO REGIONAL CHALATENANGO</u> , conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la oferta.	SERVICIO	1	\$16,450.00
10	<u>INTERNET CORPORATIVO REGIONAL SAN MIGUEL</u> , conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la oferta.	SERVICIO	1	\$14,450.00
11	<u>INTERNET CORPORATIVO REGIONAL SAN VICENTE</u> , conforme a las especificaciones	SERVICIO	1	\$14,450.00

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (Iva incluido) por el periodo de 12 meses
	técnicas detalladas en la oferta.			
<b>TOTAL</b>				<b>US\$50,343.50</b>

Por lo que se prestará el servicio, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación parcial contenida en el Acuerdo de Junta Directiva, número **XX**, de la sesión ordinaria, de fecha **XX**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. Proporcionando el servicio, en coordinación con el administrador del documento contractual, se suscribirá acta de recepción en caso de que el servicio prestado este acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador de contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del Reglamento de la LCP. La Institución Contratante cancelará el servicio objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo máximo SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal (según aplique), a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: **XX**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha **XX**, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y

dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del Banco Agrícola, a nombre de **XX. III) PLAZO**. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final, por lo que, la Sociedad Contratada se obliga a prestar el servicio contratado, a través de UNA SOLA ENTREGA para los ítems del ocho al once en un plazo máximo de CINCO (5) DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, emitida por parte del Administrador del Contrato. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **IV) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. La Sociedad Contratada se obliga a prestar el servicio contratado, a través de UNA SOLA ENTREGA, para los ítems del ocho al once en un plazo máximo de CINCO (5) DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, emitida por parte del Administrador del Contrato. El Servicio objeto del presente contrato se entregará, para los ítems del ocho al once, según el siguiente detalle: **ITEM OCHO**, en las oficinas de la Regional de Santa Ana, del INABVE, ubicadas en Calle Don Bosco, entre octava Calle Poniente y cuarta Avenida Norte, del municipio y departamento de Santa Ana. **ITEM NUEVE**, en las Oficinas de la regional de Chalatenango del INABVE, ubicadas en Kilometro cuarenta y nueve, Centro Comercial Plaza Don Yon, El Coyolito, Local veintitrés, Chalatenango. **ITEM DIEZ**, en las oficinas de la regional de San Miguel del INABVE, ubicadas en Lote número uno, cuarta Avenida Sur, Urbanización Villa El Calvario, Barrio El Calvario, San Miguel. **ITEM ONCE**, en las oficinas de la regional de San Vicente del INABVE, ubicadas en sexta Calle Poniente, San Vicente. El servicio para todos los ítems se requiere posterior a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. Plazo contemplado para DOCE MESES. Los gastos de transporte para la entrega del servicio, así como la descarga y/o instalación del mismo en las direcciones indicadas, será responsabilidad de la Sociedad Contratada. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del Reglamento de la LCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación

de Fondos número: **XX**, de fecha **XX**, con cargo a la UP/LT **XX**, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a prestar a la Institución Contratante, el servicio, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Subasta Inversa número **SI-INABVE-CERO DOS-DOS MIL VEINTITRÉS** y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** De conformidad al artículo ciento veintitrés LCP y artículos sesenta y seis y siguientes del Reglamento de la LCP, la Institución Contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la Institución Contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; por lo que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, por lo que, la Sociedad Contratada presentará las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis LCP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la debida legalización del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de CINCO MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de entrega, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO



ADICIONALES posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantías Bancarias emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, Reglamento de la LCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente o por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis LCP y artículo sesenta y cuatro Reglamento de la LCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el

artículo Ciento sesenta y seis LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve LCP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Subasta Inversa número **SI-INABVE-CERO DOS-DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CORPORATIVO PARA EL AÑO 2024 PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, y sus anexos; **b)** Las Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; **c)** La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; **d)** Adjudicación parcial contenida en el Acuerdo de Junta Directiva, número **XX**, Acta **XX**, de la sesión ordinaria, de fecha **XX**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, con la notificación del mismo; **e)** Resolución de Prórroga, de las **XX**, del día **XX**, suscrita por el delegado de Junta Directiva del INABVE y otorgada a la Sociedad **XX**, por el plazo de **XX**, días hábiles; con la notificación de la misma; **f)** Las Garantías; **g)** Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y **h)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Constitución de la República y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. **XIX) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.

No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco de la LCP. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente Administrativo interino Ad-Honorem, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, a **XX**, área técnica y **XX**, área administrativa. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, **La Institución Contratante:** Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Número doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: **XX**, y **la Sociedad Contratada: XX**, o el correo electrónico: **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**

-----  
**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

-----  
**XX**  
APODERADO ESPECIAL  
**XX**  
LA SOCIEDAD CONTRATADA